



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia, Quindío, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

Radicación: 63001400300820210010900

Auto Interlocutorio

Como quiera que se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, respecto a las comunicaciones, citaciones y emplazamiento allí ordenados, y, vencido como se encuentra el término de emplazamiento sin que se hubiere hecho presente persona alguna con igual o mejor derecho que el de los ciudadanos que a este trámite han concurrido como únicos interesados, se dispone de conformidad con lo previsto en el artículo 501 de la norma citada, señalar como fecha y hora para llevar a efecto la diligencia de inventario y avalúo de bienes relictos y deudas del causante **OCTAVIO SALÁZAR GIRALDO**, iniciado a instancia del menor **CÉSAR SALÁZAR SILVA**, representado legalmente por su señora madre **LIGIA SILVA GUERRERO.**, el día diecinueve (19) de octubre de 2022 a las 10:00 a.m.

La referida audiencia, se sujetará a las reglas previstas en el citado artículo 501 del C.G.P.

Se le hace saber a todos los interesados y a sus apoderados judiciales que, la audiencia será realizada a través del aplicativo life size, para cuyo efecto, previamente la Secretaría del Despacho comunicará a través de correo electrónico, la ruta de acceso para tales fines.

En tal sentido, se les requiere para que oportunamente reporten y/o actualicen sus correos electrónicos y números de contacto.

Finalmente, y, con fundamento en la jurisprudencia que de antaño ha sostenidos que los autos y actuaciones ilegales no atan al juez para que siga cometiendo errores, y, que las únicas providencias con poder vinculante para el fallador y las partes, son las sentencias, se dispone dejar sin valor ni efecto legal alguno, la providencia de fecha 11 de noviembre de 2021, mediante la cual se designó Curador Ad litem y la actuación que de allí se desprenda, valga precisar la obrante en los archivos pdf 34, 35, 36, 37 y 38 del expediente, habida cuenta que en asuntos como el de la naturaleza que ahora ocupa la atención del Despacho, no

es dable la designación de Curador a todos los que se crean con derecho a intervenir, máxime si tenemos en cuenta que vencido el término de emplazamiento no compareció persona alguna con igual o menor derecho que el de los interesados que ya aparecen legalmente reconocidos en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

SEMB

EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICÓ A LAS PARTES
MEDIANTE FIJACIÓN EN ESTDO
DEL **27 DE SEPTIEMBRE DE**
2022.



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5345e32bdc50eb2625a3fc015a0851107c9ced376c29ea63a25da58e1325d1ca**

Documento generado en 26/09/2022 09:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>